

**RESOLUCIÓN: RCT/03/2017**  
**RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**  
**RESOLUCIÓN: RCT/03/2017**

Ciudad de México, a veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

El Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, emite la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Por medio de la solicitud de información pública número de folio 1132300005317 recibida mediante el sistema INFOMEX, se requirió la siguiente información: *"solicito acceso a la informacion publica acerca de si un empleado de la secretaria de educacion en los estados que cuente con una plaza de supervisor o director de escuela secundaria general y que ocupa con esa clave de supervisor o director de una escuela el puesto de director de educacion basica A o Coordinador de instituciones formadoras de docentes con clave de supervisor o director de escuela secundaria general esta exento del examen obligatorio de desempeño de Director o supervisor de la reforma educativa y la otra pregunta es que si alguien con un cargo de director de educacion basica A le pueden dar otro cargo de coordinador de instituciones formadoras de docentes en una secretaria de educacion en una entidad federativa sin haber presentado el examen de desempeño de supervisor o director o si presento y no aprobo el examen pueden darle otro cargo en la secretaria de educacion de una entidad federativa, en el caso de que se le haya dado el cargo como procede la secretaria de educacion publica"*

**SEGUNDO:** Mediante memorándum F0001/MAJLR/0159/2017 el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa.



Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación

México

## RESOLUCIÓN: RCT/03/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

**TERCERO:** Por memorándum B0001/FML/049/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300005317, la Unidad de Normatividad y Política Educativa manifestó que "de conformidad con el Artículo 61 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se considera que la información solicitada no es competencia de la Unidad de Normatividad y Política Educativa lo que se informa en términos de los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones de incompetencia de respuesta, que al efecto realicen los Titulares de las Unidades del Instituto de conformidad con los artículos 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

**SEGUNDO:** Que la Unidad de Transparencia requirió la información al Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

**TERCERO:** Conforme a las manifestaciones vertidas por el área administrativa que se consideró podría ser competente para atender la solicitud de información con número de folio 1132300005317 se advierte que el Instituto es incompetente para atender la solicitud de mérito; así mismo, se establece que, con fundamento en la Ley General del Servicio Profesional Docente, que las Autoridades Educativas podrían ser competentes para atender dicha solicitud, de conformidad a con los artículos 4, fracciones III y XIX, y 52, párrafo primero.



Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación

México

## RESOLUCIÓN: RCT/03/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

"Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**"III. Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios."

**"XIX. Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior."

**"Artículo 52.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado..."

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se confirma la incompetencia del Instituto, para dar respuesta a la solicitud de 1132300005317, conforme a lo manifestado por el Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, y en términos de los artículos 44, fracción II y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo la notificación a las partes.

**RESOLUCIÓN: RCT/03/2017**  
**RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA**

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes  
Presidente

Dr. José Castillo Nájera  
Suplente del Titular de la Unidad de  
Normatividad y Política Educativa

Lic. Luis Felipe Michel Díaz  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Alberto Serrano Radilla  
Secretario Técnico